



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00734-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: EDIFICIO PRADOS DE MALLORCA P.H
DDO: MAYERLY OLAYA TORRES Y EDUARDO FERNANDEZ
RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0072

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2.022).

El Edificio Prados de Mallorca P.H, quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Mayerly Olaya Torres y Eduardo Fernández Rodríguez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento certificado del administrador, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Mayerly Olaya Torres y Eduardo Fernández Rodríguez a favor del Edificio Prados de Mallorca P.H para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$144.800.00 por concepto del saldo a capital de la cuota del mes de mayo de 2016.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 1 de junio de 2016, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$1.568.000.00 por concepto del capital correspondiente a 7 cuotas de administración por valor de \$224.000,00 cada una, desde el mes de junio de 2016 hasta el mes de diciembre del año 2016, representado en el certificado que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$2.880.000.00 por concepto del capital correspondiente a 12 cuotas de administración por valor de \$240.000,00 cada una, desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de diciembre del año 2017, representado en el certificado que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$3.048.000.00 por concepto del capital correspondiente a 12 cuotas de administración por valor de \$254.000,00 cada una, desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de diciembre del año 2018, representado en el certificado que obra en la demanda.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9. Por la suma de \$3.228.000.00 por concepto del capital correspondiente a 12 cuotas de administración por valor de \$269.000,00 cada una, desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de diciembre del año 2019, representado en el certificado que obra en la demanda.

10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

11. Por la suma de \$3.420.000.00 por concepto del capital correspondiente a 12 cuotas de administración por valor de \$285.000,00 cada una, desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de diciembre del año 2020, representado en el certificado que obra en la demanda.

12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

13. Por la suma de \$2.950.000.00 por concepto del capital correspondiente a 10 cuotas de administración por valor de \$295.000,00 cada una, desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de octubre del año 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.

14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

15. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses que se llegaran a causar en el trámite de la presente demanda con posterioridad al mes de octubre de 2021.

16. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Marcela Rengifo Pérez identificada con la C.C. No. 34.550.412 y portadora de la T.P No. 85.898 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e444c7be041e2cbf96117bb32788e872628baaa56f7244ac4785cf83ab5506f**
Documento generado en 20/01/2022 05:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>